



RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 001-2019

Arequipa, 29 de mayo del 2019.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 56° de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el Artículo 142° del Estatuto Universitario *"La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad, es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, y se encarga de dictar las políticas generales de la universidad"*.

Que, en Asamblea Universitaria llevada a cabo el día miércoles 29 de mayo del 2019, debidamente instalada con el quorum respectivo, 59 docentes y 21 estudiantes, el Sr. Rector, solicitó al Secretario General, se dé lectura al Artículo 52° del Reglamento de Asamblea Universitaria, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2017, del 10 de abril del 2017, que señala que: *"Cuestión de Orden: En cualquier momento del debate, los Asambleístas pueden plantear una cuestión de orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación de la Ley, Estatuto y Reglamento General, en la parte que corresponde a la Asamblea Universitaria (...)"*, por lo que en base a la cuestión de orden, la referida Autoridad Rectoral, solicitó al Secretario General, dé lectura al Artículo 308° numeral 9) concordante con el Artículo 99° numeral 8) de la Ley Universitaria N° 30220, y al Artículo 316° del mismo Estatuto, que sobre los deberes de los estudiantes, indica: *"Artículo 308.9) Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera"*, y respecto a la Exigencia para ser Representante Estudiantil, *"Artículo 316°, que para ser representante de los estudiantes en los órganos de gobierno de la Universidad, se requiere pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada"*.

Que, al respecto, con Oficio N° 652-2019-DUFA-UNSA, la Dirección Universitaria de Formación Académica de la Universidad, hace llegar la relación de alumnos asambleístas, que se encuentran matriculados en el Semestre Académico 2019-A (con sus respectivos créditos) y que pertenecen al Tercio Superior; con la que se identifica **primero, al estudiante CARLOS ROLANDO AYAQUI AYQUI**, con la condición de Egresado de la Escuela Profesional de Economía, quien ha sido reemplazado por su Accesitario, estudiante REYES SEGURA DIANA LUCÍA, de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental, quien se encuentra matriculada en el presente semestre 2019-A, con 21 créditos y pertenece al Tercio Superior; **segundo, al estudiante LESLIE JESSIE OLIVERA FLORES**, de la Escuela Profesional de Biología, sin matrícula, quien ha sido reemplazada por su Accesitario, estudiante ANA LUCÍA NEIRA APAZA, de la Escuela Profesional de Economía, quien se encuentra matriculada en el presente semestre 2019-A, con 19 créditos y No pertenece al Tercio Superior; **tercero, al estudiante JONATHAN JOSÉ MAMANI AGUILAR**, con la condición de Egresado de la Escuela Profesional de Contabilidad, quien ha sido reemplazado por su Accesitario GEORGE CHARLES URRUTIA CARBAJAL, de la Escuela Profesional de Contabilidad, quien se encuentra matriculado en el presente semestre 2019-A, con 26 créditos y pertenece al Tercio Superior; **cuarto, a la estudiante ISAMAR PATTY AQUIMA SOTOMAYOR**, de la Escuela Profesional de Ingeniería Geofísica, quien se encuentra matriculada en el presente Semestre Académico 2019-A, con 04 créditos y pertenece al Tercio Superior; **quinto, a la estudiante ANGIE SUGEY FLORES CHAUCAYANQUI**, quien se encuentra matriculada en el presente Año Académico 2019-A, con 26 créditos y No pertenece al Tercio Superior; y **sexto a la estudiante WENDY PAOLA SARMIENTO AGUILAR**, de la Escuela Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias, quien se encuentra matriculada en el presente Año Académico 2019-A, con 25 créditos y No pertenece al Tercio Superior.



R.A.U. N° 001-2019

29-05-2019

Que, de otro lado, a fin de evitar incurrir en infracciones y posibles sanciones señaladas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU, y en particular a la infracción establecida en el 4.5 del Cuadro de Infracciones, del referido Reglamento, que, respecto a la organización y funcionamiento de las Universidades, indica "4.5. instalar o constituir el Comité Electoral, Tribunal de Honor, Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad, Comisión Permanente de Fiscalización, u' otro órgano colegiado, sin observar la conformación establecida en la Ley Universitaria, o en los Estatutos adecuados a la Ley", y considerando los mencionados Artículo 308° numeral 9) y 316° del Estatuto de la UNSA, se procedió a designar una Comisión Especial, integrada por los siguientes asambleístas universitarios, Dr. Pedro Enrique Javier Lizárraga Lazo, Decano de la Facultad de Derecho, Dr. Luis Cuadros Paz, Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación y por el estudiante de la Escuela Profesional de Telecomunicaciones, Samuel Ortega Cruz, Representantes del Tercio Estudiantil de Asamblea Universitaria, para que se encargue de analizar el marco legal vigente respecto a las exigencias legales que debe cumplir un estudiante para formar parte de la Asamblea Universitaria, si este debe ser alumno regular (estar matriculado en 12 créditos como mínimo) y encontrarse vigente en el Tercio Superior de Rendimiento Académico; comisión que en el plazo de 72 horas (de notificada la presente), deberán presentar su informe respectivo, poniendo de conocimiento el mismo al Comité Electoral Universitario, para que de corresponder, proceda a acreditar a los accesitarios, en cumplimiento del Reglamento de Elecciones Estudiantiles para Representantes ante la Asamblea Universitaria (...), Estatuto de la UNSA y Ley Universitaria N° 30220; dando cuenta de todo lo actuado a la Asamblea Universitaria.

Por estas consideraciones, conforme a lo acordado por la Asamblea Universitaria y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNSA, confieren a la Asamblea Universitaria.

SE RESUELVE:

Designar una Comisión Especial, integrada por los siguientes asambleístas universitarios, **Dr. Pedro Enrique Javier Lizárraga Lazo**, Decano de la Facultad de Derecho, **Dr. Luis Cuadros Paz**, Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación y por el estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, **Samuel Ortega Cruz**, Representante del Tercio Estudiantil de Asamblea Universitaria, para que se encargue de analizar el marco legal vigente respecto a las exigencias legales que debe cumplir un estudiante para formar parte de la Asamblea Universitaria, si este debe ser alumno regular (estar matriculado en 12 créditos como mínimo) y encontrarse vigente en el Tercio Superior de Rendimiento Académico; comisión que en el plazo de 72 horas (de notificada la presente), deberá presentar su informe respectivo, poniendo de conocimiento el mismo al Comité Electoral Universitario, para que de corresponder, proceda a acreditar a los accesitarios, en cumplimiento del Reglamento de Elecciones Estudiantiles para Representantes ante la Asamblea Universitaria (...), Estatuto de la UNSA y Ley Universitaria N° 30220; dando cuenta de todo lo actuado a la Asamblea Universitaria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MG. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
 SECRETARIO GENERAL




DR. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
 RECTOR



c.c.: Miembros de la Comisión, y Archivo.
 /mrv...



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

SECRETARÍA
GENERAL

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 002-2019

Arequipa, 19 de junio del 2019

Vista la Sesión de Asamblea Universitaria del 17 de junio del 2019:

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley Universitaria N° 30220, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el Artículo 170° del Estatuto: *"El Comité Electoral Universitario es un órgano autónomo elegido por la Asamblea Universitaria, cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso; quedando prohibida la reelección inmediata de sus miembros. Estará integrado por: Tres (3) Profesores Principales, Dos (2) Profesores Asociados, Un (1) Profesor Auxiliar, Tres (3) estudiantes de pregrado, con matrícula vigente, con un mínimo de treinta y seis (36) créditos aprobados y que pertenezcan al tercio superior. La elección se llevará a cabo por listas; la lista ganadora aporta dos (2) docentes Principales, un docente Asociado y un (1) docente Auxiliar; la lista que ocupa el segundo lugar aporta un (1) docente Principal y un (1) docente Asociado. En cuanto a los estudiantes, la lista ganadora aporta dos (2) estudiantes y la del segundo lugar un (1) estudiante"*.

Que, asimismo, en mérito al Artículo 171° del Estatuto, el Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.

Que, la Asamblea Universitaria en Sesión Ordinaria del 17 de junio del 2019, realizó el proceso de elección para elegir a los miembros del Comité Electoral Universitario, habiéndose obtenido los siguientes resultados: **Lista N° 1** con 48 votos, representada por los señores docentes: Mg. José Félix Hernández Vallejos, Mg. Jacinta Mayrene Abarca del Carpio, Mg. Juana Ticona Quea, Arq. Herbert Miguel Moscoso Cornejo, Dr. Reinaldo Andrés Rosas Valdivia, Mg. Silvana Mercedes Zoila Vizcarra Núñez; **Lista N° 2** con 26 votos, representada por los señores docentes: Mg. Moisés Renán Villagra Romero, Mg. José Luis Velásquez Salazar, Mg. Ismael Veliz Vilca, Mg. Robert Gabriel Silva Fernández, Dr. Rubén Celestino Fernández-Fernández, Mg. Jonne Peralta Calciná; por otro lado fueron presentadas dos listas por los estudiantes, **Lista N° 1** con 27 votos, representada por los señores estudiantes: Reynaldo Erasmo Carlos Mendoza, Diana Isabel Quilluya Calderón, Nataly Bianca Medina Lajo; **Lista N° 2** con 47 votos, representada por los señores Estudiantes: Rodolfo Aguilar Quispe, Yolanda Delfina Huanca Apaza, Karen Yessica Chucán Sullá; y, 1 abstención por parte de los estudiantes en ambas votaciones.

Que, el docente propuesto por la Lista N° 2 para conformar el Comité Electoral Universitario, Mg. Moisés Renán Villagra Romero, no cumple con los requisitos legales para conformar dicho comité, debido a que efectuada la consulta a la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, mediante su Informe N° 943-2019-OUAL, informa que el servidor docente Moisés Renán Villagra Romero, mientras no transcurra el plazo de ejecución de la sanción de Inhabilitación impuesta por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se encuentra imposibilitado de ejercer el cargo de miembro del Comité Electoral Universitario, por constituir el mismo cargo público.

Que, asimismo, respecto a los estudiantes propuestos en las Listas N° 1 y 2, conforme lo manifestado por el señor Rector en la Asamblea Universitaria, se solicitó informe a la Dirección Universitaria de Formación Académica, la misma que mediante Oficio N° 741-2019-DUFA-UNSA, informa que los estudiantes Yolanda Delfina Huanca Apaza y Reynaldo Erasmo Carlos Mendoza, no cumplen con el requisito de pertenecer al Tercio Superior.

RAU. N° 002-2019

Que, por lo expuesto, para el caso del docente y los estudiantes en mención imposibilitados de ejercer el cargo de miembro del Comité Electoral Universitario, se ha considerado al docente y estudiantes, que le siguen en las listas propuestas.

Que, teniendo en cuenta los resultados de la elección, la Asamblea Universitaria eligió el Comité Electoral Universitario, quedando compuesto de la siguiente manera: **Profesores Principales:** Mg. José Félix Hernández Vallejos, Mg. Jacinta Mayrene Abarca del Carpio, Mg. José Luis Velásquez Salazar; **Profesores Asociados:** Arq. Herbert Miguel Moscoso Cornejo, Mg. Robert Gabriel Silva Fernández; **Profesor Auxiliar:** Mg. Silvana Mercedes Zoila Vizcarra Núñez; **Estudiantes:** Rodolfo Aguilar Quispe, Karen Yessica Chucán Sullá, Diana Isabel Quilluya Calderón

Por estas consideraciones, de conformidad con lo acordado en Sesión Ordinaria de Asamblea Universitaria del 17 de junio del 2019; y con las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la UNSA confieren al Rectorado.

SE RESUELVE:

1. Nombrar a los Miembros Titulares del Comité Electoral Universitario, compuesto de la siguiente manera:

Profesores Principales:

Mg. José Félix Hernández Vallejos
Mg. Jacinta Mayrene Abarca del Carpio
Mg. José Luis Velásquez Salazar

Profesores Asociados:

Arq. Herbert Miguel Moscoso Cornejo
Mg. Robert Gabriel Silva Fernández

Profesora Auxiliar:

Mg. Silvana Mercedes Zoila Vizcarra Núñez

Estudiantes:

Rodolfo Aguilar Quispe
Karen Yessica Chucán Sullá
Diana Isabel Quilluya Calderón

2. Disponer que el Profesor Principal más antiguo, **Mg. JOSÉ FÉLIX HERNÁNDEZ VALLEJOS** será el Presidente del Comité Electoral Universitario, quien convocará a la sesión de instalación dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores a su elección, y se completará los cargos directivos que automáticamente decidan, garantizando la presencia estudiantil. (Artículo 174 del Estatuto).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Mg. ORLANDO FREDT ANGULO
SECRETARIO GENERAL



Dr. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
RECTOR



c.c. VR.AC, VR.INV, CEU, INT (9), SD.RH-ES (6), ARCHIVO.
/ecm.



RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 003-2019

Arequipa, 04 de julio del 2019

VISTOS:

La elección de Comité Electoral Universitario y la Resolución N° 12-2018, del 19 de diciembre del 2018, emitida por el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea Universitaria en sesión Ordinaria del 17 de junio del 2019, realizó el proceso de elección para elegir a los miembros del Comité Electoral Universitario, habiéndose obtenido el siguiente resultado: **Lista N° 1** con 48 votos, representada por los señores docentes: Mg. José Félix Hernández Vallejos, Mg. Jacinta Mayrene Abarca del Carpio, Mg. Juana Ticona Quea, Arq. Herbert Miguel Moscoso Cornejo, Dr. Reinaldo Andrés Rosas Valdivia, Mg. Silvana-Mercedes Zoila Vizcarra Núñez; **Lista N° 2** con 26 votos, representada por los señores docentes: Mg. Moisés Renán Villagra Romero, Mg. José Luis Velásquez Salazar, Mg. Ismael Veliz Vilca, Mg. Robert Gabriel Silva Fernández, Dr. Rubén Celestino Fernández Fernández, Mg. Jonne Peralta Calcina; por otro lado fueron presentadas dos listas por los estudiantes, **Lista N° 1** con 27 votos, representada por los señores estudiantes: Reynaldo Erasmo Carlos Mendoza, Diana Isabel Quilluya Calderón, Nataly Bianca Medina Lajo; **Lista N° 2** con 47 votos, representada por los señores estudiantes: Rodolfo Aguilar Quispe, Yolanda Delfina Huanca Apaza, Karen Yessica Chucán Sullá; y, 1 abstención por parte de los estudiantes en ambas votaciones.

Que, en la misma sesión de asamblea universitaria del 17 de junio del 2019, se acordó que si los miembros del Comité Electoral Universitario elegidos, no cumplían con algún requisito legal para conformar el mismo, se iba a proceder a nombrar a sus áccesitarios.

Que, considerando que el docente propuesto por la Lista N° 2 para conformar el Comité Electoral Universitario, **Mg. Moisés Renán Villagra Romero**, no cumplía con los requisitos legales para conformar dicho comité, según lo opinado por la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, mediante su Informe N° 943-2019-OUAL, en el cual se indicó que el referido servidor docente, mientras no transcurra el plazo de ejecución de su sanción de inhabilitación impuesta por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se encontraba imposibilitado de ejercer cargo público, en este caso como integrante del Comité Electoral Universitario.

Que, respecto a los estudiantes propuestos en las Listas N° 1 y 2, conforme se acordó en la referida Asamblea Universitaria, se solicitó informe a la Dirección Universitaria de Formación Académica, la misma que mediante Oficio N° 741-2019-DUFA-UNSA, comunicó que los estudiantes **Yolanda Delfina Huanca Apaza** y **Reynaldo Erasmo Carlos Mendoza**, no cumplían con el requisito de pertenecer al Tercio Superior, por lo que se conformó dicho Comité, considerando al docente y estudiantes respectivamente, que le seguían en las listas propuestas.

Que, en mérito a lo dispuesto en los Artículos 170° y 171° del Estatuto UNSA y, teniendo en cuenta los requisitos legales para conformar el Comité Electoral Universitario, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2019, del 19 de junio del 2019, se dispuso: 1) Nombrar a los Miembros Titulares del Comité Electoral Universitario, compuesto de la siguiente manera: Profesores Principales: Mg. José Félix Hernández Vallejos, Mg. Jacinta Mayrene Abarca del Carpio, Mg. José Luis Velásquez Salazar; Profesores Asociados: Arq. Herbert Miguel Moscoso Cornejo, Mg. Robert Gabriel Silva Fernández; Profesora Auxiliar: Mg. Silvana Mercedes Zoila Vizcarra Núñez; Estudiantes: Rodolfo Aguilar Quispe, Karen Yessica Chucán Sullá, Diana Isabel Quilluya Calderón; y 2) Que el Profesor Principal más antiguo, **Mg. JOSÉ FÉLIX HERNÁNDEZ VALLEJOS** será el Presidente del Comité Electoral Universitario, quien convocará a la sesión de instalación dentro de las setenta y dos (72) horas



posteriores a su elección, y se completará los cargos directivos que automáticamente decidan, garantizando la presencia estudiantil (Artículo 174 del Estatuto).

Que, mediante Resolución N° 12-2018, del 19 de diciembre del 2018, emitida por el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, recaída en el Expediente N° 01694-2013-55-0401-JR-PE-03, especialista Ingrith Jhoanna Pareja Abarca: 1) **Se declaró Rehabilitado a Moisés Renán Villagra Romero**, asimismo se le restituyeron sus derechos suspendidos o restringidos que se hubieran producido con la sentencia dictada en dicha causa; 2) **Se dispuso la cancelación de los antecedentes penales, judiciales o policiales que haya generado dicho proceso, para lo cual se cursarán los oficios correspondientes al Registro Judicial de Condenas para tal fin. Una vez quede consentida dicha resolución. Se indica expresamente que la cancelación de los antecedentes penales que se hubieran producido con la sentencia dictada será provisional hasta por cinco años. Vencido dicho plazo y sin que medie reincidencia, la cancelación será definitiva, cancelación está última que será de exclusiva responsabilidad del Registro Judicial de Condenas, siempre que no medie comunicación de reincidencia, y 3) Se dispuso que dicha Rehabilitación no comprende a la inhabilitación (...)**

Que, por lo tanto, la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, a través de su Oficio N° 862-2019-OUAL-UNSA, en relación a la Resolución del visto, por la que se le rehabilita al Mg. Moisés Renán Villagra Romero de la pena impuesta en su contra, y considerando que la rehabilitación restituye los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia, señala que el mencionado servidor docente, **no se encuentra legalmente impedido de asumir cargo público alguno.**

Que, teniendo en cuenta el acuerdo de Asamblea Universitaria del 17 de junio del 2019, y lo señalado en los considerandos antes indicados, **corresponde reconformar el referido Comité Electoral Universitario**, de la siguiente forma: **Profesores Principales:** Mg. José Félix Hernández Vallejos, Mg. Jacinta Mayrene Abarca del Carpio y Mg. **Moisés Renán Villagra Romero**; **Profesores Asociados:** Arq. Herbert Miguel Moscoso Cornejo, Mg. Robert Gabriel Silva Fernández; **Profesora Auxiliar:** Mg. Silvana Mercedes Zoila Vizcarra Núñez; **Estudiantes:** Rodolfo Aguilar Quispe, Karen Yessica Chucán Sulla, Diana Isabel Quilluya Calderón y, disponer que el Profesor Principal más antiguo, **Mg. JOSÉ FÉLIX HERNÁNDEZ VALLEJOS**, en su condición de Presidente del Comité Electoral Universitario, convoque una sesión para integrar al Mg. Moisés Renán Villagra Romero como miembro del CEU, designándose los cargos directivos que correspondan, garantizando la presencia estudiantil (Artículo 174 del Estatuto).

Por estas consideraciones, de conformidad con lo acordado en Sesión Ordinaria de Asamblea Universitaria del 17 de junio del 2019 y, con las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la UNSA confieren al Rectorado y a la Asamblea Universitaria.

SE RESUELVE:

1. **Dejar sin efecto** la Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2019, del 19 de junio del 2019.
2. **Reconformar el Comité Electoral Universitario** de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, quedando nombrados sus Miembros Titulares, de la siguiente manera:

Profesores Principales:

Mg. José Félix Hernández Vallejos
Mg. Jacinta Mayrene Abarca del Carpio
Mg. Moisés Renán Villagra Romero

Profesores Asociados:

Arq. Herbert Miguel Moscoso Cornejo
Mg. Robert Gabriel Silva Fernández

Profesora Auxiliar:

Mg. Silvana Mercedes Zoila Vizcarra Núñez





UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

SECRETARÍA
GENERAL

RAU N° 003-2019

04/07/2019

Estudiantes:

Rodolfo Aguilar Quispe
Karen Yessica Chucán Sullá
Diana Isabel Quilluya Calderón

3. Disponer que el **Mg. JOSÉ FÉLIX HERNÁNDEZ VALLEJOS**, en su condición de Presidente del Comité Electoral Universitario, convoque a sesión para integrar como miembro del CEU al Mg. Moisés Renán Villagra Romero, designándose los cargos directivos que correspondan, garantizando la presencia estudiantil.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

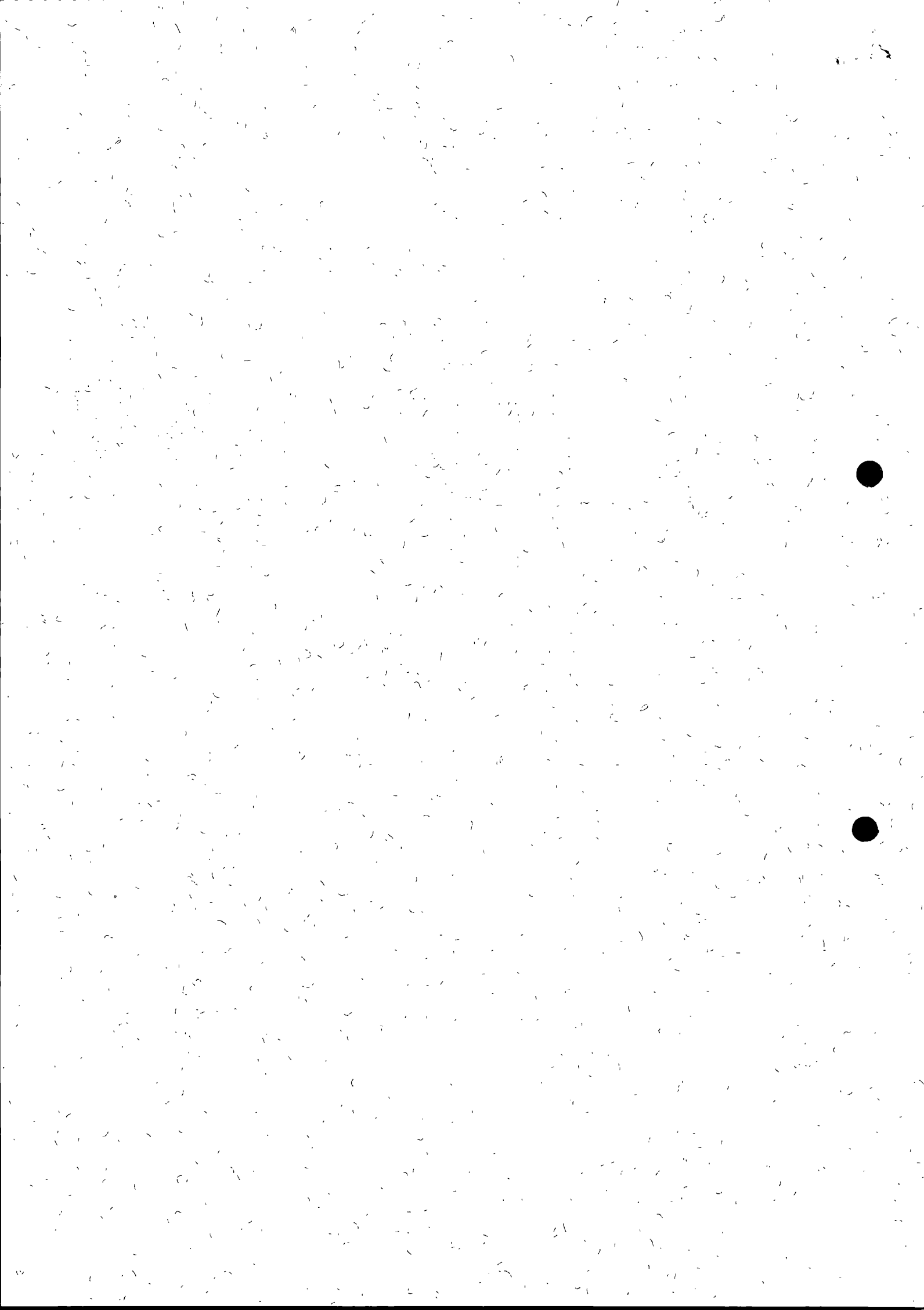
Mg. ORLANDO FREDI ANGULO GALAS
SECRETARIO GENERAL



Dr. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
RECTOR



c.c. VR.AC, VR.INV, CEU, INTS (9), SDRHOE (9), ARCHIVO.
/mrv...





RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 004-2019

Arequipa, 04 de julio de 2019

Visto el Informe de la Comisión Especial, nombrada mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2019 del 29 de mayo del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) *Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo (...)*".

Que, el artículo 142° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: "*La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad; es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad (...)*".

Que, el numeral 9 del artículo 308°, y el artículo 316° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, sobre los deberes de los estudiantes, indica:

Artículo 308.9. Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera; y respecto a la exigencia para ser representante estudiantil, el artículo 316° que para ser representante de los estudiantes en los órganos de gobierno de la universidad se requiere pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada".

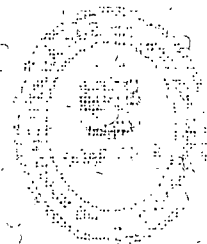
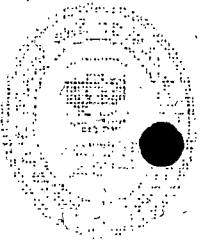
Que, mediante Oficio N° 652-2019-DUFA-UNSA, la Dirección Universitaria de Formación Académica de la Universidad, hizo llegar la relación de alumnos asambleístas que se encuentran matriculados en el Semestre Académico 2019-A (con sus respectivos créditos) y que pertenecen al Tercio Superior, con lo que se identifica primero, al estudiante Carlos Rolando Ayaqui Ayqui, con la condición de Egresado de la Escuela Profesional de Economía, quien ha sido reemplazado por su accesitario, estudiante Reyes Segura Diana Lucía, de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental, quien se encuentra matriculada en el presente semestre 2019-A, con 21 créditos y pertenece al Tercio Superior; segundo, al estudiante Leslie Jessie Olivera Flores, de la Escuela Profesional de Biología, sin matrícula, quien ha sido reemplazada por su accesitario, estudiante Ana Lucía Neira Apaza, de la Escuela Profesional de Economía, quien se encuentra matriculada en el presente semestre 2019-A, con 19

créditos y no pertenece al Tercio Superior; tercero, al estudiante Jonathan Jose Mamani Aguilar, con la condición de Egresado de la Escuela Profesional de Contabilidad, quien ha sido reemplazado por su accesitario George Charles Urrutia Carbajal, de la Escuela Profesional de Contabilidad, quien se encuentra matriculado en el presente semestre 2019-A, con 26 créditos y pertenece al Tercio Superior; cuarto, a la estudiante Isamar Patty Aquima Sotomayor, de la Escuela Profesional de Ingeniería Geofísica, quien se encuentra matriculada en el presente Semestre Académico 2019-A, con 04 créditos y pertenece al Tercio Superior; quinto, a la estudiante Angie Sughey Flores Chaucayanqui, quien se encuentra matriculada en el presente año académico 2019-A, con 26 crédito y no pertenece al Tercio Superior; y sexto a la estudiante Wendy Paola Sarmiento Aguilar, de la Escuela Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias, quien se encuentra matriculada en el presente año académico 2019-A, con 25 créditos y no pertenece al Tercio Superior.

Que, por lo tanto, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2019, de fecha 29 de mayo del 2019, se resolvió: *“Designar una Comisión Especial, integrada por los Asambleístas Universitarios, Dr. Pedro Enrique Javier Lizárraga Lazo, Decano de la Facultad de Derecho, Dr. Luis Cuadros Paz, Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación y por el estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Samuel Ortéga Cruz, Representante del Tercio Estudiantil de Asamblea Universitaria, para que se encargue de analizar el marco legal vigente respecto a las exigencias legales que debe cumplir un estudiante para formar parte de la Asamblea Universitaria, si este debe ser alumno regular (estar matriculado en 12 créditos como mínimo) y encontrarse vigente en el Tercio Superior de Rendimiento Académico; comisión que en el plazo de 72 horas (de notificada la presente), deberá presentar su informe respectivo, poniendo de conocimiento el mismo al Comité Electoral Universitario, para que de corresponder, proceda a acreditar a los accesitarios, en cumplimiento del Reglamento de Elecciones Estudiantiles para Representantes ante la Asamblea Universitaria (...), Estatuto de la UNSA y Ley Universitaria N° 30220; dando cuenta de todo lo actuado a la Asamblea Universitaria”.*

Que, a través del Oficio N° 540-2019-FD, el Dr. Pedro Enrique Javier Lizárraga Lazo, Decano de la Facultad de Derecho, Integrante de la Comisión nombrada mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2019, remite el Informe S/N de fecha 03 de junio del 2019, en el cual la comisión analizo si los estudiantes Neira Apaza Ana Lucía, Aquima Sotomayor Isamar Patty, Flores Chaucayanqui Angie Sughey, Sarmiento Aguilar Wendy Paola, reúnen las exigencias normativas de los artículos 3°, 8°, 9°, y 316° del Estatuto de la UNSA, y el artículo N° 99.8 de la Ley 30220; comisión que concluye: *“1. Que la señorita Aquima Sotomayor Isamar Patty, si reúne las exigencias de los artículos 308.9 del Estatuto de la UNSA, concordante con el artículo 99.8 de la Ley N° 30220; en consecuencia debe ser considerada como representante del Tercio Estudiantil, ante la Asamblea Universitaria; al encontrarse realizando una pasantía en Brasil, debería ser reemplazada temporalmente por él o la accesitaria que le corresponda este derecho; 2. Las señoritas Neira Apaza Ana Lucía, Flores Chaucayanqui Angie Sughey, y Sarmiento Aguilar Wendy Paola, no cumplen el requisito legal de mantenerse dentro del Tercio Superior de conformidad con la relación de los Rankings remitido por la Dirección Universitaria de Formación Académica”.*

Que, por lo tanto, en señor Rector en Sesión de Asamblea Universitaria del 05 de julio del 2019, sometió a votación la aprobación del referido informe y su derivación al Comité Electoral Universitario, para que actué en el marco de su autonomía, con el





UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

R.A.U. N° 004-2019

SECRETARÍA
GENERAL

04/07/2019

siguiente resultado: "A favor, Cincuenta y Cuatro (54); en contra, Cinco (05); abstenciones, nueve (09)"; en consecuencia, se acordó aprobar el Informe S/N de fecha 03 de junio del 2019, de la Comisión designada mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2019, así como derivar al Comité Electoral, para que, en el marco de su autonomía, proceda conforme a sus atribuciones y a las que le faculta la Ley.

Por estas consideraciones, conforme a lo acordado, y en uso de las atribuciones conferidas a la Asamblea Universitaria por la Ley Universitaria N° 30220:

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** el Informe S/N de fecha 03 de junio del 2019 de la Comisión designada mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2019, encargada de analizar el marco legal vigente respecto a las exigencias legales que debe cumplir un estudiante para formar parte de la Asamblea Universitaria, si este debe ser alumno regular (estar matriculado en 12 créditos como mínimo) y encontrarse vigente en el Tercio Superior de Rendimiento Académico.
2. **Derivar** el mismo (con sus respectivos actuados) al Comité Electoral Universitario, para que, en el marco de su autonomía, proceda conforme a sus atribuciones y a las que le faculta la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

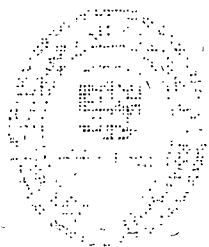

MG. ORLANDO FREDI ANGULO
SECRETARIO GENERAL




DR. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
RECTOR



C.c.: Rectorado, VRAC, Comité Electoral Universitario (exp), Miembro de Comisión, y ARCHIVO
Exp.: 16437-16583
Irre





UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

SECRETARÍA
GENERAL

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 0005-2019

Arequipa, 04 de julio del 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Se adhiere al concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

Que, asimismo, está constituida conforme a la Ley Universitaria N° 30220, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la citada Ley Universitaria N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la citada Ley y demás normativa aplicable y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.

Que, el Artículo 56° de la referida Ley en concordancia con el Artículo 142° del Estatuto Universitario vigente: *"La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad, es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, y se encarga de dictar las políticas generales de la universidad"*.

Que, asimismo, el numeral 57.7 del artículo 57° de la mencionada Ley Universitaria N° 30220, concordante con el numeral 144.8 del artículo 144° del citado Estatuto Universitario: La Asamblea Universitaria tiene dentro de sus atribuciones, entre otras: "Evaluar y aprobar la Memoria Anual, el Informe Semestral de Gestión del Rector y el Informe de Rendición de Cuentas del presupuesto anual ejecutado (...)".

Que, por lo tanto, la **Asamblea Universitaria en su Sesión del 17 de junio del 2019**, acordó aprobar la Memoria Anual 2018, el Informe Semestral de Gestión del Rector, Dr. Rohel Sánchez Sánchez, correspondiente al II Semestre del Año Académico 2018 y el Informe de Rendición de Cuentas del Presupuesto Anual Ejecutado Año 2018 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Por estas consideraciones, conforme a lo acordado por la Asamblea Universitaria y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNSA, confieren a este Rectorado y a la Asamblea Universitaria.

SE RESUELVE:

1. Aprobar la **"MEMORIA ANUAL 2018"** de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
2. Aprobar el **INFORME SEMESTRAL DE GESTIÓN DEL RECTOR**, Dr. Rohel Sánchez Sánchez, correspondiente al II Semestre del Año Académico 2018 de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



3. Aprobar el **INFORME DE RENDICION DE CUENTAS DEL PRESUPUESTO ANUAL EJECUTADO AÑO 2018** de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

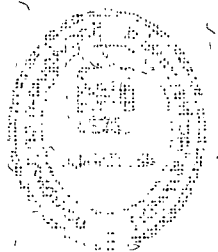
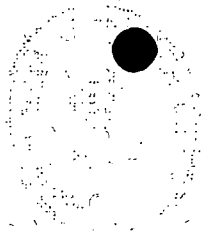
MG. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
SECRETARIO GENERAL



DR. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
RECTOR



C.c.: VR.AC., VR.INV., DIGA y Archivo (Antecedentes)
/gch...





UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

SECRETARÍA
GENERAL

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 006-2019

Arequipa, 02 de octubre del 2019.

VISTA la Resolución de Asamblea Universitaria N° 09-2016, del 04 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 56° de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el Artículo 142° del Estatuto Universitario, *"La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad, es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, y se encarga de dictar las políticas generales de la universidad"*.

Que, según el Artículo 133° de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el Artículo 390° del Estatuto Universitario en lo pertinente, *"La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. El Estatuto de la universidad establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría. No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la presente Ley, así como en el Estatuto y los reglamentos de cada universidad."*

Que, asimismo, según el Artículo 391° del Estatuto Universitario, *"La Defensoría Universitaria está a cargo del Defensor Universitario. Sus pronunciamientos, recomendaciones o propuestas deberán ser considerados por las autoridades universitarias"* y según el Artículo 392° del mismo Estatuto, *"El Defensor Universitario es designado por la Asamblea Universitaria, por mayoría absoluta de sus miembros, para un período de tres (3) años sin reelección inmediata. Ejerce el cargo con exoneración del total de su labor no lectiva como docente. Para efectos organizacionales, el cargo de Defensor Universitario es equivalente al de Director General de Administración (...)"*.

Que, en mérito a los citados Artículos, mediante la Resolución del visto, se designó al Dr. Dante Armando Roberto Cervantes Anaya, como Defensor Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, por tres (03 años) con efectos a partir del 07 de octubre del 2016, fecha de su juramentación.

Que, sin embargo, al haberse cumplido el período establecido por ley para que el docente Dr. Dante Armando Roberto Cervantes Anaya asuma el cargo de Defensor Universitario de la UNSA, la Asamblea Universitaria en su sesión de fecha 02 de octubre del 2019, luego de llevar a cabo la elección respectiva, acordó por mayoría absoluta designar a la Servidora Felicitas Bina Ramírez De Ojeda, docente adscrita a la Facultad de Enfermería como Defensora Universitaria de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Por estas consideraciones, conforme a lo acordado por la Asamblea Universitaria y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNSA, confieren a la Asamblea Universitaria,



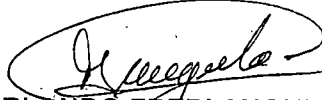
R.A.U. N° 006-2019

02/10/2019

SE RESUELVE:

Designar a la Servidora Docente **FELICITAS BINA RAMÍREZ DE OJEDA**, como **Defensora Universitaria** de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, por tres (3 años) con efectos a partir del **07 de octubre del 2019**, fecha de su juramentación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MG. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
SECRETARIO GENERAL



DR. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
RECTOR



c.c.: VR.AC., VR.INV., DGAD, DU, SDRH, SDRH-OES, SDRH-OPL, SDRH-OCAD, INT, y Archivo.
/mrvm...





UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

SECRETARÍA
GENERAL

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 0007-2019

Arequipa, 02 de octubre del 2019

Vista: la Sesión de Asamblea Universitaria del 19 de julio del 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa constituida conforme a la Ley N° 30220, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8 de la citada Ley concordante con el artículo 8 del Estatuto Universitario, el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la referida Ley y demás normativa aplicable y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.

Que, el artículo 56 de la mencionada Ley en concordancia con el Artículo 142° del Estatuto, establece: *"La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad, es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, y se encarga de dictar las políticas generales de la universidad"*.

Que, asimismo, el numeral 57.6 del artículo 57 de la misma Ley concordante con el numeral 144.7 del artículo 144 del señalado Estatuto: *La Asamblea Universitaria tiene, dentro de sus atribuciones, entre otras: "144.7 Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la Universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU"*.

Que, además de acuerdo al artículo 77 de la Ley concordante con el artículo 200 del Estatuto, la Comisión Permanente de Fiscalización, es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la universidad pública. Está integrada por dos docentes, un estudiante de pregrado y un estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2016 se designó a la Comisión Permanente de Fiscalización de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, presidida por el Dr. Nemesio Alberto Ochoa Torres, Docente de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios, e integrada por el Dr. José Luis Ramos Salinas, docente de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales, y por la Srta. Katy Betty Mendoza Mamani, Alumna de la Escuela Profesional de Ing. Industrial, estableciéndose dicha designación a partir del 07 de octubre del 2016.

Que, atendiendo a lo señalado, la **Asamblea Universitaria en su sesión de fecha 19 de julio del 2019**, acordó aprobar el Informe presentado por la Comisión Permanente de Fiscalización de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa designada mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2016, y se dispuso remitir el mismo a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

Por estas consideraciones, conforme a lo acordado por la Asamblea Universitaria y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNSA, confieren a la Asamblea Universitaria.

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** el Informe presentado por la Comisión Permanente de Fiscalización de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa designada mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2016.
2. **REMITIR** el Informe de dicha Comisión a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

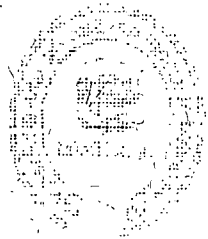
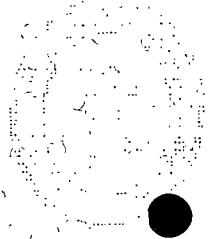
MG. ORLANDO FREDI-ANGULO SALAS
SECRETARIO GENERAL



DR. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
RECTOR



C.c. VR.AC, VR INV, DGAD, CPF (RAU N° 0011-2016- Pte Dr. Nemesio Alberto Ochoa Torres- Docente FIPS), SUNEDU, CGR y ARCHIVO.





RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 008-2019

Arequipa, 20 de noviembre del 2019.

Visto el Acuerdo de Sesión de Asamblea Universitaria de fecha 20 de noviembre del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, la referida Ley Universitaria, en su Artículo 45° numeral 1), respecto a la Obtención de Grados y Títulos, establece que: "para el Grado de Bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa".

Que, sin embargo, nuestro Estatuto Universitario, en su Artículo 86°, respecto a la Obtención del Grado Académico de Bachiller, señala que: "Para obtener el grado académico de Bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un Trabajo de Investigación (Tesis), el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o una lengua nativa, y los demás requisitos especificados en el Reglamento".

Que, de otro lado, la mencionada Ley Universitaria dentro de las atribuciones de la Asamblea Universitaria, en su Artículo 57° numeral 6, establece la de: "Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU"; asimismo, el Artículo 77° de la misma Ley, señala que: "La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la universidad pública. Está integrada por dos docentes, un estudiante de pregrado y un estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad".

Que, sobre el particular, nuestro Estatuto Universitario, en su artículo 202° respecto al Periodo de Mandato de la Comisión Permanente de Fiscalización, señala que: "Los docentes miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización son elegidos por un periodo de dos (2) años. Los estudiantes serán elegidos por un año. Se prohíbe la reelección inmediata".

Que, por lo tanto, teniendo en cuenta que la Ley Universitaria, debe cumplirse de manera estricta en todos sus extremos y que nuestro Estatuto Universitario, no puede diferenciarse de la misma, la Asamblea Universitaria, en mérito a sus atribuciones, específicamente en la señalada en el Artículo 57° numeral 2), concordante con el Artículo 144° numeral 3) del Estatuto Universitario, en su **sesión del 20 de noviembre del 2019**, acordó modificar el **Artículo 86° del Estatuto de la UNSA**, en el siguiente sentido: "Para obtener el grado académico de Bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un Trabajo de Investigación, el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o una lengua nativa, y los demás requisitos especificados en el Reglamento"; asimismo acordó modificar el **Artículo 202° del mismo Estatuto**, con el siguiente texto: "Los docentes miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización son elegidos por un periodo de un (1) año. Los estudiantes serán elegidos por un año. Se prohíbe la reelección inmediata".



Por estas consideraciones, conforme a lo acordado por la Asamblea Universitaria y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNSA, confieren a la Asamblea Universitaria.

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** la Modificación del artículo 86° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, que:

DICE: "Para obtener el grado académico de Bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un Trabajo de Investigación (Tesis), el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o una lengua nativa, y los demás requisitos especificados en el Reglamento"; y que,

DEBE DECIR: "Para obtener el grado académico de Bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un Trabajo de Investigación, el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o una lengua nativa, y los demás requisitos especificados en el Reglamento".

2. **APROBAR** la modificación del artículo 202° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, que:

DICE: "Los docentes miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización son elegidos por un periodo de dos (2) años. Los estudiantes serán elegidos por un año. Se prohíbe la reelección inmediata".

DEBE DECIR: "Los docentes miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización son elegidos por un periodo de un (1) año. Los estudiantes serán elegidos por un año. Se prohíbe la reelección inmediata".

3. **DISPONER** la notificación de la presente resolución y de un ejemplar del Estatuto modificado a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU y su difusión a través del Portal WEB de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MG. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
SECRETARIO GENERAL




DR. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
RECTOR



C.c.: VR.AC., VR.INV. DIGA, Facultades, SUNEDU, OUIIS (Engargado del Portal de Transparencia) y Archivo /mvm...



RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 009-2019

Arequipa, 20 de noviembre del 2019.

Vista la Sesión Ordinaria de Asamblea Universitaria del 20 de noviembre del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, la referida Ley Universitaria, dentro de las atribuciones de la Asamblea Universitaria, en su Artículo 57° numeral 6, establece la de: "*Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU*"; asimismo, el Artículo 77° de la misma Ley, señala que: "*La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la universidad pública. Está integrada por dos docentes, un estudiante de pregrado y un estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.*"

Que, el Artículo 200° de nuestro Estatuto Universitario, señala que: "*La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad*"; asimismo, el Artículo 201° del mismo Estatuto, establece que: "*La Comisión Permanente de Fiscalización está integrada por miembros de Asamblea Universitaria con la siguiente composición: Dos (2) docentes, un Principal quien la preside y un Asociado, dos (2) estudiantes uno de pregrado y uno de posgrado*".

Que, de otro lado, el Artículo 202° de nuestro Estatuto de la UNSA, modificado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2019, señala que: "*Los docentes miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización son elegidos por un período de un (1) año. Los estudiantes serán elegidos por un año. Se prohíbe la reelección inmediata*".

Que, por lo tanto, conforme a la normativa señala precedentemente, la Asamblea Universitaria en su sesión del **20 de noviembre del 2019**, luego de la votación respectiva, por mayoría, eligió a la Comisión Permanente de Fiscalización de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, conformada por los siguientes miembros de la Asamblea Universitaria: Dra. Basilia Vilma García Flores De Nieto, Docente de la Facultad de Geología, Geofísica y Minas; por el Dr. Wilber Anibal Valdez Aguilar, Docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, por el Sr. Kjell Antony Nina Aguilar, Estudiante de Pregrado del Programa Profesional Administración de la Facultad de Administración, y por la Srta. Vanessa Alexandra Nina Cusicuña, Estudiante de Postgrado de la Maestría en Ciencias Ingeniería Industrial de la Unidad de Postgrado de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios.

Por estas consideraciones, conforme a las atribuciones conferidas a la Asamblea Universitaria, por la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:

1. **DESIGNAR** a la **COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN**, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, la misma que está conformada por los siguientes integrantes, miembros de la Asamblea Universitaria:

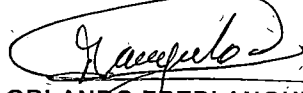
- **Dra. BASILIA VILMA GARCÍA FLORES DE NIETO**, Docente de la Facultad de Geología, Geofísica y Minas.

- **DR. WILBER ANIBAL VALDEZ AGUILAR**, Docente de la Facultad de Ciencias de la Educación.
- **SR. KJELL ANTONY NINA AGUILAR**, Estudiante de Pregrado del Programa Profesional Administración de la Facultad de Administración.
- **SRTA. VANESSA ALEXANDRA NINA CUSICUÑA**, Estudiante de Postgrado de la Maestría en Ciencias Ingeniería Industrial de la Unidad de Postgrado de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios.

2. **ESTABLECER** que la designación de la referida Comisión Permanente de Fiscalización de la UNSA, es por el **período de un (1) año**, a partir del 20 de noviembre del 2019.

3. **DISPONER** la notificación de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU y su difusión a través del Portal WEB de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



MG. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
SECRETARIO GENERAL



DR. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
RECTOR



C.c.: VR.AC., VR.INV. Miembros CPF, DIGA, Facultades, SUNEDU, OUIIS (Engargado del Portal de Transparencia) y Archivo /mrv...

